



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 304 -2023- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/HRVFCH-DE



Chachapoyas, 31 AGO. 2023

VISTO:

Memorandum N° 0528-2023-G.R. AMAZONAS-DRSA/HRVFCH/DE-DA, de fecha 23 de agosto de 2023, emitidos por la Dirección de Administración; el Informe Técnico N° 01-2023-G.R. AMAZONAS-DRSA/HRVFCH-UL, de fecha 18 de agosto de 2023, emitido por la Oficina de Logística; Memorandum N° 247-2023-G.R. AMAZONAS-DRSA/HRVFCH/DE-OPP, de fecha 16 de agosto de 2023, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Legal N° 098-2023-G.R. AMAZONAS-DRSA/HRVFCH-OAL, de fecha 31 de agosto de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones de Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en su artículo 21 que una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública;

Que, al respecto, el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del referido dispositivo legal dispone que, excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor (es), cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, en concordancia con ello, el literal e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante, el Reglamento), señala que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: "(...) e) Proveedor único: En este supuesto la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano" (El énfasis es nuestro);

Que, por su parte, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento dispone que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Que, de igual manera, el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento señala que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; y, el numeral 101.3 dispone que la resolución y los informes que lo sustentan se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, en ese sentido, los numerales 102.1 y 102.2 del artículo 102 del citado Reglamento establecen el procedimiento que debe seguirse para las contrataciones directas, considerando que una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en las bases; asimismo, precisa que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a la necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 304 -2023- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/HRVFCH-DE



Que, adicionalmente a lo señalado, tenemos que la Dirección Técnico Normativa ha emitido la Opinión N° 105-2019/DTN del 02 de julio de 2019, la cual establece en relación con la contratación directa por la causal de proveedor único, lo siguiente:

“2.1. (...) Entre dichas causales, se encuentra la establecida en el literal e) del artículo 27 de la Ley, por la cual, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, “Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos”. (El resaltado es agregado).

2.2 Sobre el particular, el literal e) del artículo 100 del Reglamento señala que, para efectos de que la Entidad verifique la configuración de la causal en mención, “(...) la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano”. (El resaltado es agregado).

Como puede apreciarse, la causal de contratación directa por proveedor único se configura en alguno de los siguientes supuestos: (i) cuando en el mercado peruano existe un único proveedor del cual puedan obtener los bienes y servicios requeridos; o (ii) cuando en el mercado peruano, un determinado proveedor posea los derechos exclusivos respecto de los bienes y servicios requeridos.

Adicionalmente, cabe precisar que cuando el Reglamento hace referencia al “mercado peruano”, a efectos de realizar la verificación de la causal de contratación directa por proveedor único, no limita o circunscribe dicha verificación a la localidad en donde se encuentra la Entidad o donde se ejecutarán las prestaciones del contrato; sino que la Entidad tiene la obligación de realizar la evaluación del mercado nacional –es decir, en el territorio peruano-, con la finalidad de determinar la configuración de dicha causal.

Por tanto, la causal de contratación directa por proveedor único se configura cuando a nivel nacional (en el mercado peruano) solo existe un único proveedor de los bienes o servicios requeridos o que posea los derechos exclusivos respecto de dichas prestaciones”;

Que, en el presente caso, Memorándum N° 0528-2023-G.R. AMAZONAS-DRSA/HRVFCH/DE-DA, de fecha 31 de agosto de 2023, la Directora de Administración, remite a esta Oficina de Asesoría Legal, el Informe Técnico N° 01-2023-G.R. AMAZONAS -DRSA/HRVFCH-UL, de fecha 18 de agosto de 2023, de la Oficina de Logística, correspondiente a la Contratación Directa N° 01-2023-HRVFCH-1, denominado “Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo Trimestral y correctivos necesarios del Equipo Tomógrafo Computarizado de 160 cortes MARCA Toshiba del servicio de Tomografía del Departamento de Diagnóstico por Imágenes del Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas”, cuyo valor estimado asciende a TRECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CON 00/100 SOLES (375,000.00),

Que, en ese contexto, mediante Informe Técnico N° 01-2023-G.R. AMAZONAS -DRSA/HRVFCH-UL, de fecha 18 de agosto de 2023, la Oficina de Logística informa los resultados de la indagación de mercado y la determinación del Valor Estimado para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo Trimestral y correctivos necesarios del Equipo Tomógrafo Computarizado de 160 cortes MARCA Toshiba del servicio de Tomografía del Departamento de Diagnóstico por Imágenes del Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas, en el que señala que efectuada la evaluación se ha definido que no se pudo determinar la existencia de pluralidad de proveedores y que producto de la indagación de mercado, se ha determinado que la marca de dicho equipo tiene un representante exclusivo en el territorio nacional que es la empresa CYMED MEDICAL S.A.C; asimismo, que no existe pluralidad de participantes, el mismo que está sustentada mediante CERTIFICADO DE EXCLUSIVIDAD DE REPRESENTACION emitida por la empresa CANON MEDIAL SYSTEM CORPORATION, fabricante del equipo que cuenta nuestra institución, que acreditan a la empresa CYMED MEDICAL



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 304 -2023- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/HRVFCH-DE



S.A.C, como el Representante Exclusivo de los Productos de la marca TOSHIBA MEDICAL SYSTEMS CORPORATION; configurándose, por tanto, la causal de contratación directa por el supuesto de proveedor único establecido en el literal e) del artículo 27 del T.U.O. de la Ley;

Que, de igual manera, en el referido estudio de mercado se estableció un valor estimado de: TRECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CON 00/100 SOLES (375,000.00), incluido impuesto de ley aplicables; para la contratación submatéria;



Que, para tal efecto, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitió la Certificación de Crédito Presupuestario, para pago de Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del tomógrafo por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Genérica de Gastos 2.3 Bienes y Servicios, por un monto de TRECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CON 00/100 SOLES (375,000.00), con lo cual se cuenta con los recursos necesarios para coberturar la presente contratación;

Que, en tal sentido, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 303-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/HRVFCH-DE, de fecha 31 de agosto de 2023, se aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones del Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas correspondiente al Año Fiscal 2023, donde se incluyó, entre otros, la “Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo Trimestral y correctivos necesarios del Equipo Tomógrafo Computarizado de 160 cortes MARCA Toshiba del servicio de Tomografía del Departamento de Diagnóstico por Imágenes del Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas en calidad de una contratación directa por el supuesto de “Proveedor Único;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N.º 098-2023-G.R. AMAZONAS-DRSA/HRVFCH-OAL, de fecha 31 de agosto de 2023, opinó que resultaría viable la Contratación Directa submatéria, toda vez que se encontraría dentro de la causal establecida en el literal e), del inciso 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF;

Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad con las normas detalladas y considerando lo opinado por la Oficina de Logística y por la Oficina de Asesoría Legal en los informes técnico y legal de vistos, resulta procedente emitir el acto de aprobación de la Contratación Directa para la “Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo Trimestral y correctivos necesarios del Equipo Tomógrafo Computarizado de 160 cortes MARCA Toshiba del servicio de Tomografía del Departamento de Diagnóstico por Imágenes del Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas”, por el supuesto contemplado en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del T.U.O. en mención;

En uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N.º 006-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, y contando con el visto bueno de la Dirección de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y Unidad de Logística del Hospital Regional Virgen de Fátima de Chachapoyas respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo 1. – Aprobar la Contratación Directa para la “Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo Trimestral y correctivos necesarios del Equipo Tomógrafo Computarizado de 160 cortes MARCA Toshiba del servicio de Tomografía del Departamento de Diagnóstico por Imágenes del Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas”, por encontrarse en el supuesto previsto en el literal e) del artículo 27 del T.U.O. de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Supremo N.º 082-2019-EF; cuyo detalle es el siguiente:





**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 304 -2023-
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/HRVFCH-DE**



Objeto de la contratación:	“Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo Trimestral y correctivos necesarios del Equipo Tomógrafo Computarizado de 160 cortes MARCA Toshiba del servicio de Tomografía del Departamento de Diagnóstico por Imágenes del Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas”
Tipo de procedimiento de selección:	Contratación directa
Causal de contratación directa:	Proveedor único
Nombre del proveedor:	CYMED MEDICAL S.A.C
Monto total de la contratación:	S/ 375,000.00 (TRECEMIL SETENTA Y CINCO MIL CON 00/100 SOLES).
Sistema de contratación:	Suma alzada
Plazo de ejecución:	12 meses después de la suscripción del contrato (2023, 2024)

Artículo 2. – Autorizar a la Oficina de Logística proceda a efectuar la contratación directa que se aprueba en el artículo 1 de la presente resolución, debiendo tomar las acciones inmediatas y continuar con el procedimiento dispuesto según la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo 3. – Publicar la presente Resolución Directoral, así como también los informes Técnico y Legal que lo sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de la presente Resolución Directoral.

Artículo 4. – Disponer, que el responsable del Portal de Transparencia del Hospital Regional “Virgen de Fátima”- Chachapoyas, cumpla con publicar el presente acto administrativo.

Artículo 5. - NOTIFICAR la presente Resolución a las Instancias Internas de la Unidad Ejecutora Hospital Regional Virgen de Fátima de Chachapoyas y al Comité Especial Designado, para los fines de ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JALTJ/DEHRVFCH
EGV/AJ
DISTRIBUCIÓN
DA
OPP
AJ
UL
RR. PP.
ARCHIVO

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
HOSPITAL REGIONAL VIRGEN DE FÁTIMA - CHACHAPOYAS

Mg. JORGE ARTURO LA TORRE Y JIMENEZ
DIRECTOR EJECUTIVO (e)
C.M.P. 819188 D.N.E. N.º 81422

